REGLAMENTO (CEE) Nº 3639/90 DEL CONSEJO

de 11 de diciembre de 1990

relativo a la aplicación del precio común de la mantequilla en Portugal

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 2 de su artículo 234,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, la diferencia que existe entre el precio común de la mantequilla y el precio fijado para dicho producto por el Reglamento (CEE) nº 3638/90 del Consejo, de 11 de diciembre de 1990, por el que se fijan, para la campaña 1990/91, los precios de intervención de la mantequilla y de la leche desnatada en polvo aplicables en Portugal en el sector de la leche y de los productos lácteos [1], permite prever que, en aplicación del apartado 5 del artículo 285 del Acta de adhesión, el precio común se aplique en Portugal a partir de la campaña de comercialización 1991/92,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del comienzo de la campaña de comercialización 1991/92, el precio de intervención de la mantequilla que se aplicará en Portugal será el precio común.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

V. SACCOMANDI

---

[1] Véase la página 1 del presente Diario Oficial.